



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL N° 161-2018-GRJ/CR

CONSEJO REGIONAL	
REG. N°	2678692
EXP. N°	1821881

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión de Ordinaria celebrada a los 08 días del mes de mayo de 2018, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín.

VISTOS:

El Pedido Verbal de la Consejera Sonia Torre Enero.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 199° de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescriben que, el Consejo Regional tiene la atribución de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, la Consejera Sonia Torre Enero realiza un pedido verbal para que, se solicite al Ejecutivo Regional un informe documentado y detallado sobre el reinicio de la ejecución del PIP "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo; al respecto la Consejera sustenta que el Consorcio Satipo se encuentra trabajando pero sin supervisor, por ello solicita que se informe al Consejo Regional de todo el proceso desde el reinicio de obra; los Consejeros Víctor Hugo Quijada Huamán y Clotilde Castellón Lozano proponen que se denuncie que la obra se reinició sin supervisor responsabilizando al Gerente Regional de Infraestructura; la Consejera Coqui Georgina Ríos de Nestáres propone que este punto pase a la Comisión Permanente de Infraestructura para las investigaciones y denuncia penal; la Consejera Sonia Torre Enero el reinicio de obra se realizó el 24 de abril y desde esa fecha no se tiene supervisor, es de aclarar que la contrata del supervisor está a cargo de la EPS Selva Central y que pese a haberse solicitado copia del Acta de Reinicio de Obra este no ha sido contestado al presente, proponiendo que pase a la Comisión Permanente de Infraestructura;

Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que, durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra; y, en su artículo 160° dispone que, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, el artículo 113° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que, las Comisiones Permanentes del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Son órganos consultivos y/o deliberativos, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue; y, el literal c) del artículo 132° establece que, corresponde a la Comisión de Infraestructura, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a obras de infraestructura; y, en su artículo 108° señala que, las Comisiones deben

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez
C.A.J. 3415
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
PEDRO MISAEL MARTÍNEZ ALFARO
CONSEJERO DELEGADO



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
CONSEJO REGIONAL**



presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. **Si no señalan Plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de quince (15) días útiles;**

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR;

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Infraestructura las investigaciones sobre las presuntas irregularidades en el reinicio de la ejecución del PIP "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Satipo" sin Supervisor o Inspector de Obra.

Dado en el Gobierno Regional de Junín a los, 09 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


PEDRO MISAEL MARTÍNEZ ALFARO
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ena Milagros Bonilla Pérez
C.A.J. 3415
SECRETARÍA EJECUTIVA DE GOBIERNO REGIONAL